



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00062-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR. NIT. 900766558-1
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TOVAR MEZA.C.C. No. 1.047.228.796,
GAIBAO ANAYA FREDDY HORACIO.C.C Y OTROS,

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA -
LOCALIDAD SUROCCIDENTE- OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe JORGE ENRIQUE TOVAR MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.228.796, como pensionado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$3.225.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 08 de abril de 2021

Oficio No. 0493-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00062-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR. NIT. 900766558-1
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TOVAR MEZA.C.C. No. 1.047.228.796, GAIBAO
ANAYA FREDDY HORACIO.C.C Y OTROS,

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe JORGE ENRIQUE TOVAR MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.228.796, como pensionado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$3.225.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00062-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR. NIT. 900766558-1
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TOVAR MEZA.C.C. No. 1.047.228.796,
GAIBAO ANAYA FREDDY HORACIO.C.C Y OTROS,

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla 08 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado GAIBAO ANAYA FREDDY HORACIO, identificado con C.C. No. 1.047.217.966, con Matricula Inmobiliaria # 040-494478, ubicado en la CALLE 2C N° 53-45 de Galapa - Atlántico. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 08 de abril de 2021

Oficio No. 0494 -2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GALAPA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00062-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR. NIT. 900766558-1
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TOVAR MEZA.C.C. No. 1.047.228.796,
GAIBAO ANAYA FREDDY HORACIO.C.C Y OTROS,

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado GAIBAO ANAYA FREDDY HORACIO, identificado con C.C. No. 1.047.217.966, con Matricula Inmobiliaria # 040-494478, ubicado en la CALLE 2C N° 53-45 de Galapa - Atlántico. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Por secretaria librese el respectivo oficio."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA